

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- en la fecha al despacho de la señora juez el proceso N°. **2019-0643** con solicitud de notificación personal y/o relevo cargo de curador ad litem . Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en fecha 21 de abril de 2021, se allegó correo electrónico en el cual se informa que le fue otorgado poder a la sociedad Asesores Jurídicos y Consultores Empresariales S.A.S para actuar dentro del presente proceso en nombre de la señora Diana Elizabeth Salinas Sierra. Así mismo, en fechas 27 y 28 de abril de la misma anualidad se observan correos electrónicos allegados a este despacho, informando que se otorga poder al Dr. Bryan Raúl Forero Diaz para que actúe en nombre y representación del Sindicato de Trabajadores Penitenciarios de Colombia STPC y la Confederación del Trabajo CTU-USCTRAB, razón por la cual se tendrán por **notificados por conducta concluyente**.

En razón de lo anterior, Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad Asesores Jurídicos y Consultores Empresariales S.A.S identificada con Nit 900430553-0 y al Dr. Bryan Raúl Forero Diaz ,quien se identifica con C.C. 1.039.761.432 y T.P. 249.718 del C.S. de la J., para que actúen como apoderados dentro del presente proceso en el orden anteriormente descrito y en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido. En su lugar se releva del cargo a la curadora ad litem a la Dra. Shirley Lizeth González Lozano.

Así mismo, se procede a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS para el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

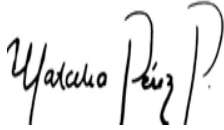


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2021. Por Estado
No. 41 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Perez Puyana', is written over a horizontal line.

NATALIA PEREZ PUYANA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00078 con** solicitudes de los ejecutantes. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que la parte ejecutada solicito el reconocimiento de personería jurídica de la ejecutada **AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DE ALAVA**, motivo por el cual se **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **ALEJANDRO CUADROS GONZÁLEZ**, identificado con c.c. 1.020.759.696 y T.P. 248.735, en los términos y para los fines del poder conferido en el mandato.

Ahora, frente a la solicitud elevada por parte de la ejecutante frente a la solicitud de medidas cautelares, se ordena el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada en la cuenta corriente del Banco SCOTLABAN anteriormente COLPATRIA. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio, en los mismos términos indicados en esta providencia, limitando la medida a la suma de \$170.407.242 M/CTE. Una vez haya respuesta por parte del banco, se decidirá sobre la medida cautelar solicitada en el numeral 1ª obrante a folio 626 del expediente.

Frente a las demás medidas cautelares, las mismas se negarán por cuanto no se acreditó que la sociedad AW SAFE GESTION EMPRESARIAL S.A.S reciba dineros de esa agrupación de vivienda, como tampoco que el ejecutante haga parte de algún proceso que se esté llevando a cabo contra la ejecutada.

Por otro lado, el despacho aclara que si bien, la parte ejecutada allegó a este despacho por medio de correo electrónico, varios depósitos judiciales en favor del demandante, y en múltiples memoriales solicita la terminación por pago del presente proceso ejecutivo, se advierte que el mandamiento de pago fue notificado por estado del 12 de marzo de 2020 (Fl. 622) y es hasta el 18 de enero de 2021 (Fls. 645 y ss), que el ejecutante hace envío de los depósitos, lo que quiere decir, que dentro de los términos dispuestos en los artículos 100 a 111 del CPTSS, no realizó el pago correspondiente ni presentó excepciones contra dicho mandamiento, por lo cual si se debe **continuar con la ejecución** tal como se dispuso en auto anterior, dejando la correspondiente condena en costas conforme a lo expuesto anteriormente.

De lo anterior, se pone en conocimiento al ejecutante de las consignaciones realizadas por la parte ejecutada, obrante a folios 648 al 650 del expediente.

Adicional a esto, en memorial recibido el 18 de mayo de 2021 la parte ejecutada presento liquidación de crédito, por lo cual por secretaria se **ORDENA** correr traslado de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 446 del CGP y que en la misma se tengan en cuenta los pagos que se encuentran acreditados ante el despacho, por un valor de \$357.416.012 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2021. Por Estado No.
041 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00466**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

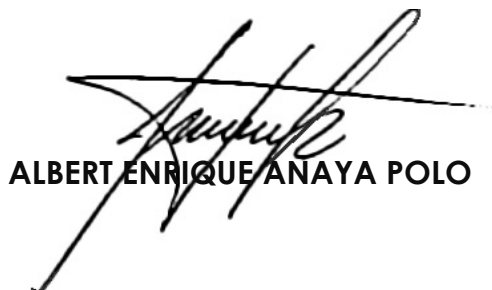
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JONATHAN ALEXIS MATAALLANA ESPITIA** contra **DISTRIBUCIONES AXA S.A.S y GAIACORP** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2021. Por Estado No.
041 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00132**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- 1.- No se indicó en el poder otorgado por la actora expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo dispuesto en el Art. 5 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- No relaciona como pruebas documentales las obrantes a folios 14, 17 y 25, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.
- 3.- No allegó las pruebas de los numerales 4 y 8 al 11, por lo que deberá allegarlas al plenario, si pretende sean tenidas en cuenta.
- 4.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **SANDRA LILIANA CHAVES ESPEJO** quien se identifica con C.C. 51.998.936 y T.P. 163.192 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera

simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2021. Por Estado No.
041 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00136** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Revisado el expediente, considera este Despacho que los juzgados competentes para conocer el conflicto, son los Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las siguientes razones:

El señor MARCO TULIO ALBA RAMIREZ presentó demanda ordinaria laboral de única instancia, contra MGG INVERSIONES S.A.S y el señor MAURICIO GAITAN GOMEZ, a fin de que previos los trámites que le son propios a esta clase de procesos, el Juzgado condene a la demandada al pago de salarios y demás derechos dejados de percibir durante la relación laboral, es decir desde el 13 de enero de 2020 al 12 de septiembre de 2020.

Como quiera que la cuantía de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda es inferior a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la afirmación que se realiza en la demanda, la competencia para conocer el asunto corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio del artículo 12 del CPTSS, que asigna a esta autoridad, donde existen, la competencia en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo antes expuesto, en aplicación a lo dispuesto en artículo 12 del CPTSS y la cuantía de las pretensiones, para este Despacho se hace necesario **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria al no darse el supuesto de competencia y remitirla a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2021. Por Estado No.
041 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00138**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- 1.- Debe adecuar el hecho No. 3 de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
- 2.- Debe aclarar las pretensiones declarativas 3 y 5. Y condenatorias 4 y 12 de conformidad con el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, es decir la formulación de las mismas por separado.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ALBERTO DUSSAN CALDERON** quien se identifica con C.C. 12.137.629 y T.P. 282.520 del C.S. de la J., como apoderada principal del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

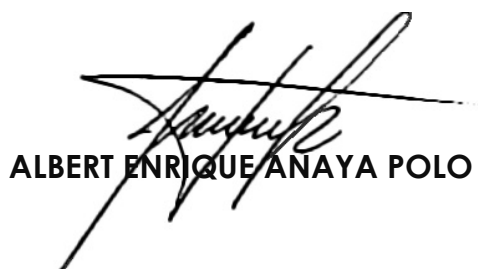
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2021. Por Estado No.
041 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00142**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No se indicó en el poder otorgado por los demandantes expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo dispuesto en el Art. 5 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.

2.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MYRIAM AEDITH MICHELLE MUÑOS ALTAMAR** quien se identifica con C.C. 41.561.606 y T.P. 67.471 del C.S. de la J., como apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

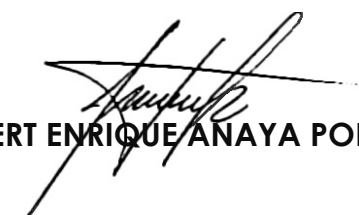
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2021. Por Estado No.
041 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00144**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ISABEL CORTES RUEDA** quien se identifica con C.C. 53.006.747 y T.P. 206.986 del C.S. de la J., como apoderada principal del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2021. Por Estado No.
041 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

apc